



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2113/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2113/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2113/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de mayo de 2024	Sentido: Desechamiento (por extemporáneo)
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco	Folio de solicitud: 092074524002309	
Solicitud	“...SOLICITO DE LA ALCALDIA IZTACALCO ESPECIFICAMENTE DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCION DEL DELITO LAS DOS BASES DE COLABORACION (CONTRATO CON LA POLICIA AUXILIAR), POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD INTRAMUROS Y EXTRAMUROS DEL AÑO 2015, COMO DATO IMPORTANTE Y RELEVANTE PARA EL INFOCDMX Y CONTRALORIA INTERNA, ESTAS BASE Y DOCUMENTO ME LO ENTREGARON EN EL AÑO 2022 A TRAVES DEL SISAI 092074522001897...”	
<Respuesta	El sujeto obligado, atendió la solicitud informando el cambio de modalidad de acceso a la información.	
Recurso	Inconforme con la respuesta se queja sobre la entrega de información de forma incompleta.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por extemporáneo.	
Palabras Clave:	Desechar, extemporáneo, Personas servidoras públicas, bases, colaboración.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2113/2024

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2113/2024**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Hechos	4
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	4
RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

- I. Solicitud de acceso a información pública.** En fecha 01 de abril de 2024 se tuvo por presentada la solicitud, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074524002309.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2113/2024

“SOLICITO DE LA ALCALDIA IZTACALCO ESPECIFICAMENTE DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCION DEL DELITO LAS DOS BASES DE COLABORACION (CONTRATO CON LA POLICIA AUXILIAR), POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD INTRAMUROS Y EXTRAMUROS DEL AÑO 2015, COMO DATO IMPORTANTE Y RELEVANTE PARA EL INFOCDMX Y CONTRALORIA INTERNA, ESTAS BASE Y DOCUMENTO ME LO ENTREGARON EN EL AÑO 2022 A TRAVES DEL SISAI 092074522001897, CON ESTA ACLARACION EL AREA NO PODRA OCULTAR LA INFORMACION NI SEGUIR CON SU OPACIDAD. ES INUTIL TRANSFERIR ESTA SOLICITUD A LA POLICIA AUXILIAR TODA VEZ QUE ES EN ESA OFICINA DONDE SE ELABORA LOS DOCUMENTOS QUE ESTOY SOLICITANDO, ESTABLECIDO TAMBIEN EN SU MANUAL ADMINISTRATIVO, SI TIENEN DUDAS POR LO MENOS LEANLO PARA QUE APRENDAN ALGO.

SOLICITAMOS TAMBIEN DE ESE AÑO 2015 CUANTAS FALTAS TUVIERON POR LOS SERVICIOS DE LA POLICIA AUXILIAR, YA CONTAMOS CON LA INFORMACION DE LAS AREAS DE LAS FALTAS DE LA POLICIA DE ESE AÑO Y NO SE LE DESCANTARON, QUE RARO QUE EN UN AÑO NUNCA REPORTARON FALTAS O ACASO COBRARON POR NO REPORTAR FALTAS, SOLO NECESITAMOS ESTE DOCUMENTO PARA ENVIARLO A CONTRALORIA GENERAL, LA DENUNCIA YA ESTA AVANZADA SOLO ESPEREN PARA RESPONDER A LA DENUNCIA DE ABUSO DE AUTORIDAD Y FRAUDE GENERICO, DESVIO DE RECURSOS PUBLICOS O LO QUE RESULTE.

OJO POLICIA AUXILIAR YA CONTESTO QUE EL AREA ADMINISTRATIVA REFERIDA ELABORA Y DETENTA LAS BASES DE COLABORACION. EN EL RECURSO DE REVISION LO PRESENTAREMOS COMO PRUEBA...” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada a través de “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta. El 12 de marzo de 2024, el sujeto obligado dio respuesta a través de sus unidades administrativas competentes.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 06 de mayo de 2024, la persona hoy recurrente ingreso el presente recurso de revisión expresando sus razones y motivos de inconformidad, mismo que se tuvo por presentado el mismo día.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2113/2024

Finalmente, este Instituto expone ante el Pleno de este Órgano Garante el presente Recurso de Revisión para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos.

La persona solicitante requirió información sobre las bases de colaboración con la policía auxiliar por los servicios de seguridad intramuros extramuros del 2015.

El sujeto obligado, atendió la solicitud.

Inconforme la persona recurrente manifiesta que no le entregaron información solicitada.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2113/2024

De las constancias de la PNT, así como del presente medio de impugnación, se advierte que el particular interpuso recurso de revisión después de los 15 días hábiles establecidos en la ley, por lo que nos encontramos ante el supuesto establecido en la fracción I del artículo 248 de la Ley de la materia, como se analizará a continuación.

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

...”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

...”

*“Artículo 248. El recurso será **desechado por improcedente** cuando:*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2113/2024

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;...”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio al rubro indicado, en particular de las impresiones de las pantallas "Información del Registro de la Solicitud" se advierte que la **solicitud de información se tuvo por presentada el 19 de febrero de 2024**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, asimismo, se señaló como modalidad en la que solicita el acceso a la información Medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo de la Ley de Transparencia, y el numeral 5 de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México".

Por consiguiente, el sujeto obligado, dio respuesta el día **12 de marzo de 2024, a través del sistema electrónico**, atendiendo la solicitud mediante un oficio adjunto en la PNT.

Como se muestra a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Iztacalco	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	19/02/2024	Fecha límite de respuesta:	12/03/2024
Folio:	092074524002309	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	19/02/2024	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	01/03/2024	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	12/03/2024	Unidad de Transparencia		

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2113/2024

Asimismo, la persona recurrente con fecha 06 de mayo de 2024, ingreso el presente recurso de revisión el cual se tuvo por presentado el mismo día, expresando sus razones y motivos de inconformidad, como se muestra a continuación:

“ ...

Número de expediente
INFOCDMX/RR.IP.2113/2024

Razón de la interposición
LA ALCALDÍA DE IZTACALCO OCULTA INFORMACION Y ATENTA CONTRA NUESTRO DERECHO A SABER, ENTRE LAS AREAS SE ECHAN LA CULPA Y NO PROPORCIONAN INFORMACION, SOLICITO LA INTERVENCION DE LA CONTRALORIA GENERAL Y DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, QUIEREN TOMAR EL PELO DEL NULO MANEJO DE LA TRANSPARENCIA Y NO ME PROPORCIONAN LA INFORMACION PUBLICA SOLICITADA Y LOS DOCUMENTOS QUE LA SUSTENTEN MIENTEN COMO SIEMPRE

Folio de la solicitud
092074524002309

Recurrente
[REDACTED]

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición
06/05/2024
00:00:00 AM

Sujeto obligado
Alcaldía
Iztacalco

Estado actual
Recibe Entrada

...” (Sic)

Ahora bien, el artículo 236 de la Ley de Transparencia establece como plazo para interponer el recurso de revisión, 15 días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta o a la fecha en que el sujeto obligado debió haber emitido respuesta, en caso de no hacerlo. En consecuencia, en el caso de estudio, **el sujeto obligado notificó su respuesta el día 12 de marzo de 2024**, a través del medio elegido en la solicitud, por lo que el particular contó con los siguientes 15 días hábiles para recurrir la respuesta, los cuales corrieron del **13 de marzo al 12 de abril de 2024**, descontándose los días 16, 17, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de abril, así como el 05, 06, 07 y 08 de mayo de 2024 por ser días inhábiles.

Después de verificar las constancias obtenidas del sistema, tenemos que el presente recurso de revisión se ingresó mediante PNT **el día 05 de mayo de 2024, siendo día**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2113/2024

inhábil teniéndose por ingresado el día **06 de mayo de 2024**, por lo que significa que se interpuso **quince días hábiles posteriores al plazo legal para interponer el medio de impugnación**, por lo que la interposición se realizó de manera extemporánea al haber excedido el término para realizarla, actualizándose así la notoria improcedencia descrita en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE.**

Quedan a salvo los derechos del recurrente para que vuelva a presentar su solicitud ante el sujeto obligado y en su caso, recurra la respuesta ante este Instituto dentro de los plazos que establece la Ley en la materia

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2113/2024

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJM